

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peñagros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INGENIEROS

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Inspección provincial de Sanidad.

##### CIRCULAR

Con objeto de conocer el estado sanitario de los pueblos de la provincia los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, así como los Médicos que en estas poblaciones prestan sus servicios, darán cuenta diaria del estado de las mismas, aun cuando no exista caso alguno de la enfermedad reinante.

Cuando ocurra algún caso de gripe se atenderán para los partes a lo dispuesto en circular anterior y las omisiones serán castigadas con todo rigor como faltas graves a los efectos de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Por si fuera preciso los Alcaldes oficiarán dando cuenta de la retribución que darían al personal facultativo que hubiera de acudir a la localidad para asistir epidemiados.

Asimismo reclamarán de este Gobierno civil, cuando carezcan de ellos los elementos de desinfección precisos.

Madrid, 16 de Octubre de 1918.  
El Gobernador,  
Luis López Ballesteros y Fernández.

#### Jefatura de Obras públicas

##### Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente autorización, otorgada a D. Antonio González Echarte, como Director Gerente de la Sociedad Hidráulica Santillana, para cruzar con una línea eléctrica, aérea, de alta tensión, destinada al servicio de la fábrica de los Sucesores de Matías López, la carretera de Las Rozas a El Escorial, en el punto kilométrico 28'800.

Madrid, 8 de Octubre de 1918.—El

Gobernador, Luis López Ballesteros.

Vistos el expediente y proyecto sobre autorización a D. Antonio González Echarte, como Director Gerente de la Sociedad Hidráulica Santillana, para cruzar la carretera de Las Rozas a El Escorial, en su punto kilométrico 28'800, con una línea eléctrica aérea de alta tensión, destinada al suministro de energía a la fábrica que poseen en El Escorial los Sres. Sucesores de Matías López;

Resultando que acerca del proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de minas D. Serafín Orueta y fechado en Madrid a 19 de Noviembre de 1917, han emitido informe favorable la Jefatura de Obras públicas de la provincia que, de conformidad con el Ingeniero encargado de la carretera de Las Rozas a El Escorial, propuso en 4 de Enero último fuera autorizado por este Gobierno el expresado cruzamiento en uso de las facultades del Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, con sujeción a las prescripciones generales del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente y de las Reales órdenes de 4 de Julio de 1913 y de 3 de Mayo de 1916, y con observancia, además, de las cinco condiciones especiales propuestas en el citado informe:

Visto el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913 que confiere a los Gobiernos civiles la facultad de otorgar las peticiones de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales, cuando el informe de la Jefatura, a cuya demarcación correspondiese se halle de conformidad con lo solicitado, y visto además el Real decreto de 26 de Abril último, que confirma y extiende la delegación de las facultades del Excmo. Sr. Ministro de Fomento a los Gobiernos civiles, en lo que se refiere al otorgamiento de concesiones de líneas eléctricas,

He resuelto autorizar a D. Antonio González Echarte, como Director Gerente de la Sociedad Hidráulica Santillana para cruzar con una línea eléctrica aérea de alta tensión, destinada al servicio de la fábrica que poseen en El Escorial los Sres. Sucesores de Matías López, en la carretera de Las Rozas a El Escorial, en el punto kilométrico 28'800, con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Minas D. Serafín Orueta, siempre que en la ejecución de las obras y en todo tiempo se observen todas las reglas técnicas y condiciones generales de las instalaciones que se fijan,

en el vigente Reglamento, reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y en las Reales órdenes de 4 de Julio de 1913 y 3 de Mayo de 1916; y en las especiales siguientes:

1.ª La altura de los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento será la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior, quede a lo menos a una altura de seis metros sobre el firme.

2.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de cuatro, contados a partir de la fecha en que se notifique la concesión al interesado.

3.ª La imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica se concede solamente sobre la carretera de Las Rozas a El Escorial, en su punto kilométrico 28'800.

4.ª No se depositarán sobre la carretera materiales que perjudiquen el libre tránsito por ella, y

5.ª Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Madrid, 8 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

(Núm. 997) (A.—521)

### Rectificación.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 16 de Octubre corriente, para la subasta de jabón, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el párrafo 1.º dice: «hasta 31 de Diciembre de 1913», debiendo decir «hasta 31 de Diciembre de 1919».

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

### Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—  
Importe anual de este servicio  
91.794'50 pesetas.

#### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle

de Fomento, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año de 1919 y cuyo importe se calcula en 26.227 kilogramos por 91.794'50 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones:

1.º El contratista se obliga a suministrar el tocino que sea necesario sin limitación alguna de cantidad, a todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo a todos los Establecimientos dichos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.º El tocino será del país y su calidad igual a la mejor que de su clase se expenda en los Establecimientos de esta Capital, debiendo tener por lo menos tres meses de salazón y en perfecto estado de conservación.

4.º El tocino será reconocido por el Profesor Veterinario y si no reuniese las condiciones prevenidas a juicio de éste y del Director del Establecimiento, el contratista presentará otro que las reúna en el término que se le señale por la Dirección, y caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada obligándose el contratista a reponer la fianza en el término de diez días, empezando a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio del kilogramo del tocino será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de tres pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El contratista se obliga caso de suprimir alguno de los impuestos que gravan este artículo, a rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad esté gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar su importe de dicho gravamen del primer libramiento que se haga efectivo.

9.º El artículo se entregará preci-



samente en el local del respectivo establecimiento, y si el Hospicio fuera trasladado al Real Sitio de Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y el pago de los arbitrios e impuestos que para su introducción estuviera sujeto el género.

10. El contratista vendrá obligado a presentar en la Secretaría de esta Diputación, seis copias simples de este contrato.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignar-

se, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su co-

rrespondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura por or-

den correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cuatro mil quinientas ochenta y nueve pesetas y setenta y dos céntimos.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del



otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.º Aper-

cibimiento. 2.º Multa de cinco a mil pesetas. 3.º Multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán discrecionalmente conforme la gravedad de la falta por la Corporación y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de cien a dos mil pesetas, la rescisión tendrá en la forma que la condición 20 determina.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

**Modelo de proposición:**

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo de todos los establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente accidental,  
Joaquín Pí Arsuaga.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—403)

**Comisión provincial DE MADRID**

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excm. Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 27 del actual, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gramos, 0'41.

Idem de cebada, 2'05,

Idem de paja, de seis kilogramos, 0'50.

Litro de aceite, 1'90.

Idem de petróleo, 2'28.

Kilogramos de carbon, 0'22,

Idem de leña, 0'06.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la

Comisión, en Madrid, a 28 de Septiembre de 1918.

V.º B.º

Joaquín Pí y Arsuaga.

Simón Viñals.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

**HOSPITAL**

López Berruero (Natalio), vecino de Madrid, calle del Laboratorio, 11, Puente de Vallecas, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Madrid, Secretaría de D. Federico González del Rivero, para prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses, en causa por lesiones al mismo, instruida por dicho Juzgado con el número 315 de 1918.

Madrid, 30 de Septiembre de 1918.

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Ricardo Cobos.

El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(B.—2.567)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que D. Nicolás Sánchez Martín, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Zarzalejo, como representante legal de su esposa doña Lorenza Ventura Sánchez, se ha promovido un expediente para que se declare justificado el dominio que dice la pertenece de las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Zarzalejo.

Primera.—Un prado natural, de tercera clase, al paraje del Concejo, de tres hectáreas cuarenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas; que linda: al Norte, con el camino de la Alberquilla; al Este, prado de Casimiro Palomo; al Sur, camino de los Morales, y al Oeste, terreno del Común de vecinos o del Ayuntamiento de Zarzalejo. Su valor, mil ciento cinco pesetas sesenta céntimos.

Segunda.—Una tierra destinada a cereales, al sitio de Las Hoyas, de treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, de primera clase; que linda: al Norte, camino de la Espigadera; Este y Sur, tierra de Antonio Manzano, y Oeste, camino de La Hoya. Su valor, doscientas ochenta pesetas ochenta céntimos.

Tercera.—Otra tierra de labor y segunda clase, en el mismo sitio que la anterior, de cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas, lindante: al Norte, camino de la Espigadera; al Este, camino de Las Hoyas; Sur, tierra de Antonio Manzano, y Oeste, otra de Casimiro Palomo. Su valor, doscientas sesenta y siete pesetas.

Cuarta.—Otra tierra de labor y tercera clase, al pago de la Cabeza de la Nava, de diez y nueve áreas noventa y cinco centiáreas; linda: al Norte y Oeste, tierra de Mariano Manzano; Este, otra de Casimiro Palomo, y Sur, más de Rufino y Luis Muñoz. Su valor, diez y seis pesetas.

Las cuatro deslindadas fincas, las adquirió doña Lorenza Ventura Sánchez, por herencia de su padre don

Francisco Ventura Martín, que falleció en 31 de Mayo de 1917.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia del día de ayer, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio de edictos que se fijarán e insertarán por tres veces en los parajes públicos y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que, en término de ciento ochenta días hábiles, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, dentro de cuyo término, se admitirán las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados y por el Ministerio Fiscal.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 8 de Octubre de 1918.

Miguel Ciudad.

El Secretario,  
P. S.

Manuel Martínez.  
(A—517)

**DIRECCION GENERAL**

DEL

**TESORO PÚBLICO**

y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 216.258 de entrada y 74.287 de registro, correspondiente al constituido por D. Felipe Montoya Gómez, en 23 de Septiembre de 1904, para garantizar a D. Antonio Vallecillo en el cargo de Administrador Subalterno de Propiedad y Derechos del Estado, en los partidos de Torrelaguna, Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias, a disposición del Delegado de Hacienda de esta provincia, importante 1.000 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 13 de Septiembre de 1918.

El Director general,  
P. O.

A. Cavanilles.  
(A.—519)

**Administración de la FABRICA NACIONAL**

DE LA

**MONEDA Y TIMBRE**

**ANUNCIOS**

El día cuatro de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta fábrica, y ante la Junta correspondiente, la subasta pública para adquirir el bronce que se considera necesario en la misma durante el año de 1919.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de la misma en el Registro de la Fábrica, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la contribu-



ción industrial (con arreglo a la tarifa tercera, epígrafes 13 y 23, o en la primera, clase novena, núm. 13, o en la segunda, A 40, con seis meses de antelación, por lo menos, a la fecha de la celebración de la subasta.

A dichos recibos deberá acompañarse el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del servicio será el diez por ciento del importe del suministro, al precio que fuese adjudicado.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se inserta:

*Modelo de proposición:*

Don...., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número.... fecha...., en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número...., fecha.... o en el *Diario Oficial de Avisos* número...., fecha...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública cuatro mil kilogramos de bramante que se consideran necesarios en dicha Fábrica durante el año de mil novecientos diez y nueve y los que sobre el indicado número puedan pedirse, hasta un cincuenta por ciento más, se compromete a entregar en el expresado establecimiento cada kilogramo de bramante de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior por el precio de... pesetas... céntimos (en letra)

(Fecha y firma del interesado).  
Madrid, 11 de Octubre de 1918.  
El Administrador,  
F. de Torres y Almunia.  
(E.—422).

El día 7 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta fábrica, y ante la Junta correspondiente, la subasta pú-

**Clase de tintas**

	Pesetas
Azul número 1, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Azul núm. 4, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Azul oscuro núm. 1, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Azul Unión Postal, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Brun rojizo, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Brun violeta, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Fondo amarillo, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Fondo gris, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Fondo naranja, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Fondo rojo, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Fondo verde, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número

blica para adquirir las tintas tipográficas que se consideran necesarias para las labores de la misma, durante el año de 1919.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de la misma, en el Registro de la fábrica, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la Contribución industrial (con arreglo a la tarifa tercera, epígrafe 175) con seis meses de antelación, por lo menos a la fecha de la celebración de la subasta. A dichos recibos deberán acompañarse el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza-garantía del cumplimiento del servicio, será el diez por ciento del importe del suministro al precio que fué adjudicado.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que a continuación se inserta.

*Modelo de proposición para fabricantes nacionales.*

Don...., vecino de...., que vive calle de...., núm...., cuarto...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número...., fecha...., o en el BOLETÍN OFICIAL, número...., fecha...., o en el *Diario Oficial de Avisos*, número...., fecha...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública, el suministro de tintas tipográficas de diversas clases y colores que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesita el año mil novecientos diez y nueve, para las labores de efectos timbrados, se comprometen a entregar en dicho Establecimiento, en un todo conforme y con sujeción al pliego, el cual acepta, sin reserva alguna, ni alteración ulterior por los precios que a continuación se expresan:

	Pesetas
Fondo violeta, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Fotográfico claro, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Fotográfico oscuro, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Laca amarilla núm. 4, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Laca azul extra núm. 1, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Laca coral, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Magenta B, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Magenta especial para naipes, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Naranja claro, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Naranja oscuro, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Rojo Bermellón O. O., al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Rojo china, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Rojo ladrillo, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Rojo turco, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Rojo especial para naipes igual al rojo china, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Rosa corinto, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Rosa oscuro, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Verde azulado, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Verde bronce, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Verde esmeralda número 2, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Verde especial, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Verde oscuro, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Verde seda, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Violeta, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Violeta pálido, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Negro china número 8, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Negro china número 9, al precio cada kilogramo de... pesetas... céntimos (en letra).....	En número
Total.....	En número

(Fecha y firma del proponente.)

**Modelo de proposición para fabricantes extranjeros.**

Don...., domiciliado en.... (pueblo o nación), enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número...., fecha...., o en el BOLETÍN OFICIAL, número...., fecha...., o en el *Diario Oficial de Avisos* número...., fecha...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública el suministro de tintas tipográficas de diversas clases y colores que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesite durante el año de mil novecientos diez y nueve, para las labores de efectos timbrados, se compromete, obligando a las resultas de este contrato todos sus bienes y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales civiles españoles, a entregar en dicho establecimiento, en

un todo conforme y con sujeción al mencionado pliego, el cual acepta sin reserva, ni alteración ulterior, por los precios que a continuación se expresan:

(Igual al modelo anterior.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Don...., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., garantiza la proposición precedente y la autenticidad de la firma que la autoriza, comprometiéndose con sus bienes propios a cumplir todas y cada una de las obligaciones del contrato, con arreglo al pliego de condiciones y a las reglas adicionales para la subasta del suministro.

(Fecha y firma del comerciante)  
Madrid, once de Octubre de mil novecientos diez y ocho.  
El Administrador,  
F. de Torres y Almunia.  
(E.—419).

**Ayuntamiento**

OTERUELO DEL VALLE  
El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1919, por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría

del mismo, por término de quince días, por oír reclamaciones.  
Oteruelo del Valle, 29 de Septiembre de 1918.

El Alcalde,  
Julán Montero.  
(Núm. 930.)